

Neiva (H)., 29 de agosto del 2023

Señores:

JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo No. 2021-00562

Demandante: FUNDACIÓN DELAMUJER S.A.S. NIT: 901.128.535-8

Demandado: LEONIDAS VANEGAS

C.C. 4949834

DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.309.578 de Pasto (N), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 307.690 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de manera atenta y respetuosa, solicitó que conforme al Artículo 446 del C.G.P., se modifique el auto de fecha 28 de agosto del 2023, notificado en estados del 29 de agosto del 2023, donde su Despacho procede a modificar la liquidación de crédito presentada dentro del proceso en la referencia, dado que al revisar el mismo se tiene que el Despacho toma el porcentaje de interés moratorio para modalidad de crédito de consumo y ordinario, sin embargo conforme escrito de demanda y anexos se tiene que la obligación objeto del presente proceso fue dado la adquisición de productos microfinancieros por lo que la tasa de interés moratorio tomada dentro de la liquidación del crédito presentada fue la establecida para la modalidad de microcrédito las cuales fueron tomadas de:

- Resolución No. 0622 del 30 de junio del 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Resolución No. 1095 del 30 de septiembre del 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Resolución No. 1597 del 30 de diciembre del 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Resolución No. 0382 del 31 de marzo del 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Resolución No. 0801 del 30 de junio del 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Resolución No. 1327 del 29 de septiembre del 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Resolución No. 1968 del 29 de diciembre del 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Resolución No. 0475 del 31 de marzo del 2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior solicito de forma respetuosa modificar la liquidacion de credito presentada dentro del auto de fecha 28 de agosto del 2023, notificado en estados del 29 de agosto del 2023 y realizarse conforme la tasa de interés moratorio establecida para la modalidad de microcrédito por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No siendo otro el objeto agradezco la atención prestada y quedo atenta a cualquier requerimiento.

De la señora Juez,

Atentamente,



DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO

Apoderada parte demandante.

T.P. 307.690 de C.S. de la Judicatura.

C.C. 1.085.309.578 de Pasto - Nariño.

Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, junio 30 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de junio de 2021 la **Resolución No. 0622** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de julio de 2021.
- Microcrédito: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2021.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.18%**, lo cual representa una disminución de 3 puntos básicos (-0.03%) en relación con la anterior certificación (**17.21%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **38.14%**, lo cual representa una disminución de 28 puntos básicos (-0.28%) en relación con la anterior certificación (**38.42%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **25.77%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **57.21%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **25.77%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 5 puntos básicos (-0.05%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **57.21%** efectivo anual, una disminución de 42 puntos básicos (-0.42%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 0869 de 2020 certificó el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	32.42%	1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, microcrédito y consumo de bajo monto

Bogotá, septiembre 30 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de septiembre de 2021 la **Resolución No. 1095** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de octubre de 2021
- Microcrédito: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.08%**, lo cual representa una disminución de 11 puntos básicos (-0.11%) en relación con la anterior certificación (**17.19%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.36%**, lo cual representa una disminución de 78 puntos básicos (-0.78%) en relación con la anterior certificación (**38.14%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **30.35%**, lo cual representa una disminución de 207 puntos básicos (-2.07%) en relación con la anterior certificación (**32.42%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **25.62%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **56.04%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **45.53%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **25.62%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 17 puntos básicos (-0.17%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **56.04%** efectivo anual, una disminución de 117 puntos básicos (-1.17%) con respecto al periodo anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **45.53%**, es decir, una disminución de 310 puntos básicos (-3.10%) con respecto al periodo anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, diciembre 30 de 2021.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de diciembre de 2021 la [Resolución No. 1597](#) por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2022.
- Microcrédito: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **17.66%**, lo cual representa un aumento de 20 puntos básicos (0.20%) en relación con la anterior certificación (**17.46%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.47%**, lo cual representa un aumento de 11 puntos básicos (0.11%) en relación con la anterior certificación (**37.36%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **26.49%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **56.21%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **26.49%** efectivo anual, resultado que representa un aumento de 30 puntos básicos (0.30%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **56.21%** efectivo anual, un aumento de 17 puntos básicos (0.17%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1095 de 2021 certificó el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 310 8164736 - (57) 318 2409352

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, marzo 31 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 31 de marzo de 2022 la **Resolución No. 0382** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de abril y el 30 de abril de 2022.
- Microcrédito: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.05%**, lo cual representa un aumento de 58 puntos básicos (0.58%) en relación con la anterior certificación (**18.47%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **37.97%**, lo cual representa un aumento de 50 puntos básicos (0.50%) en relación con la anterior certificación (**37.47%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.58%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **56.96%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **28.58%** efectivo anual, resultado que representa un aumento de 87 puntos básicos (0.87%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **56.96%** efectivo anual, un aumento de 75 puntos básicos (0.75%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1095 de 2021 certificó el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, junio 30 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de junio de 2022 la **Resolución No. 0801** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de julio y el 31 de julio de 2022.
- Microcrédito: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2022.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **21.28%**, lo cual representa un aumento de 88 puntos básicos (0.88%) en relación con la anterior certificación (**20.40%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **39.47%**, lo cual representa un aumento de 150 puntos básicos (1.50%) en relación con la anterior certificación (**37.97%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **31.92%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **59.21%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **31.92%** efectivo anual, resultado que representa un aumento de 132 puntos básicos (1.32%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **59.21%** efectivo anual, un aumento de 225 puntos básicos (2.25%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1095 de 2021 certificó el Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	30.35%	1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de crédito de consumo y ordinario, microcrédito y consumo de bajo monto

Bogotá, septiembre 29 de 2022.- La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de septiembre de 2022 la **Resolución No. 1327** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de octubre y el 31 de octubre de 2022
- Microcrédito: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **24.61%**, lo cual representa un aumento de 111 puntos básicos (1.11%) en relación con la anterior certificación (**23.50%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.95%**, lo cual representa una disminución de 252 puntos básicos (-2.52%) en relación con la anterior certificación (**39.47%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **29.37%**, lo cual representa una disminución de 98 puntos básicos (-0.98%) en relación con la anterior certificación (**30.35%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **36.92%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **55.43%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **44.06%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **36.92%** efectivo anual, resultado que representa un aumento de 167 puntos básicos (1.67%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.43%** efectivo anual, una disminución de 378 puntos básicos (-3.78%) con respecto al periodo anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **44.06%**, es decir, una disminución de 147 puntos básicos (-1.47%) con respecto al periodo anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co

Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.

www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Certificación del Interés Bancario Corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y microcrédito

Bogotá, diciembre 29 de 2022. – La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de diciembre de 2022 la **Resolución No. 1968** por medio de la cual **certifica** el Interés Bancario Corriente para el siguiente periodo y modalidad de crédito:

- **Consumo y Ordinario**

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** vigente entre el 01 y el 31 de enero de 2023 **en 28.84%**, lo cual representa un aumento de 120 puntos básicos (1.20%) en relación con la anterior certificación (27.64%).

- **Microcrédito**

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de **microcrédito** vigente entre el 01 de enero y el 31 de marzo de 2023 **en 39.20%**, lo cual representa un aumento de 225 puntos básicos (2.25%) en relación con la anterior certificación (36.95%).

Tasa de Interés Bancario Corriente vigente para otras modalidades

Vale la pena recordar que, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Superintendencia Financiera de Colombia certificó mediante la Resolución 1327 de 2022 el Interés Bancario Corriente para la modalidad de consumo de bajo monto, así:

Modalidad de crédito	Interés Bancario Corriente	Vigencia
Consumo de bajo monto	29.37%	1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo **dispuesto en el Código de Comercio** (artículo 884), en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el 43.26% efectivo anual para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario** y 58.80% efectivo anual para la modalidad de **microcrédito**.

USURA

Para los efectos de la norma sobre **usura definida en el Código Penal** (Artículo 305), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de **crédito de consumo y ordinario se sitúa en 43.26% efectivo anual**, resultado que representa un aumento de 180 puntos básicos (1.80%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de **microcrédito es de 58.80% efectivo anual**, un aumento de 337 puntos básicos (3.37%) con respecto al periodo anterior.

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Superintendencia Financiera certifica el Interés Bancario Corriente para las nuevas modalidades de crédito productivo

Bogotá, marzo 31 de 2023. – La Superintendencia Financiera de Colombia -SFC-, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto por el Decreto 455 del 29 de marzo de 2023 que modifica el Decreto 2555 de 2010 y crea nuevas modalidades de certificación del Interés Bancario Corriente (IBC), expidió el 31 de marzo de 2023 la **Resolución No. 0475** con las **certificaciones** del Interés Bancario Corriente que se describen a continuación:

Modalidad de crédito	Características y montos ¹	Interés Bancario Corriente – IBC ² (1 de abril – 30 de septiembre 2023)
Crédito productivo de mayor monto	Créditos superiores a los 25 SMLMV y hasta 120 SMLMV (desde \$29.000.000 y hasta \$139.200.000) para el desarrollo de cualquier actividad productiva.	27.11%
Crédito productivo rural	Créditos de entre 6 SMLMV y 25 SMLMV (desde \$6.960.000 hasta \$29.000.000) para el desarrollo de cualquier actividad productiva en zonas rurales y rurales dispersas	31.19%
Crédito productivo urbano	Créditos de entre 6 SMLMV y 25 SMLMV (desde \$6.960.000 hasta \$29.000.000) para el desarrollo de cualquier actividad productiva en zonas urbanas .	31.19%
Crédito popular productivo rural	Créditos hasta por 6 SMLMV (\$6.960.000) para el desarrollo de cualquier actividad productiva en zonas rurales y rurales dispersas .	35.26%
Crédito popular productivo urbano	Créditos hasta por 6 SMLMV (\$6.960.000) para el desarrollo de cualquier actividad productiva en zonas urbanas .	35.26%

¹ La cifra expresada en pesos corresponde al Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para 2023.

² Efectivo anual (EA)

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Estas certificaciones expedidas hoy por la Superfinanciera para las nuevas modalidades de crédito creadas por el Decreto 455 del 29 de marzo de 2023, estarán vigentes desde el 1 de abril hasta el 30 de septiembre de 2023 y podrán ser prorrogadas por tres meses más, en atención al período de transición previsto en la norma.

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo **dispuesto por el Código de Comercio** (Artículo 884), los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, así:

Modalidad de crédito	Interés remuneratorio y de mora (1 de abril – 30 de septiembre 2023) ³
Crédito productivo de mayor monto	40.67%
Crédito productivo rural	46.79%
Crédito productivo urbano	46.79%
Crédito popular productivo rural	52.89%
Crédito popular productivo urbano	52.89%

USURA

Para los efectos de la norma sobre **usura definida en el Código Penal** (Artículo 305) que establece que puede incurrir en este delito el que reciba o cobre directa o indirectamente a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazos, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, se informa:

³ Efectivo anual (EA)

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síguenos en



Modalidad de crédito	Nivel de usura ⁴
Crédito productivo de mayor monto	40.67%
Crédito productivo rural	46.79%
Crédito productivo urbano	46.79%
Crédito popular productivo rural	52.89%
Crédito popular productivo urbano	52.89%

Consulte:

- [Abecé Certificación Interés Bancario Corriente nuevas modalidades de crédito productivo](#)

⁴ Efectivo anual (EA)

Contacto de Prensa

comunicacionessfc@superfinanciera.gov.co
Tel.: (57) 6015940200 - 6015940201 ext. 1556/1515/1516
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C.
www.superfinanciera.gov.co

Síganos en

